



Mocoa, Putumayo, 03 de noviembre de 2023. La parte demandante elevó solicitud de medidas cautelares.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001- 2023-00086-00
Demandante: Mesías Eduardo Mora López
Demandada: Víctor Julio Nassiff Figueroa y otro.

Auto: Decreta medidas cautelares.

Mocoa, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha elevado solicitud de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del crédito que la Alcaldía del Municipio de Chinú, Córdoba, adeuda al Consorcio vial Chinú, identificado con NIT. 901.545.917-6, con ocasión del contrato de Obra Pública No. LP-008-2021, que refiere el demandante que celebraron entre dichas entidades. Lo anterior en la medida que el demandado Víctor Julio Nassiff Figueroa, es integrante de ese consorcio y detenta una participación del 20%.

La solicitud de medidas cautelares en estudio es procedente a la luz del Art. 593.4 del CGP, por lo que será decretada y se oficiará a la entidad destinataria de la cautela a fin de que retenga el dinero en la cuantía que se le indique y con ella constituya títulos de depósito judicial en la cuenta de bancaria de este juzgado.

En conformidad con el Art. 599 del CGP, tratándose el presente asunto de un proceso ejecutivo, el decreto de las medidas cautelares será limitado a lo necesario.

2. El embargo de lo que se llegue a desembargar o su remanente en el proceso ejecutivo No. 2022-00620-00, que se tramita ante el Juzgado 7mo. Municipal de Pasto, Nariño.

Siendo procedente la solicitud, se decretará la medida cautelar en cita, decisión que se comunicará al despacho judicial de conocimiento.

3. El embargo de lo que se llegue a desembargar o su remanente en el proceso ejecutivo No. 2022-00302-00, que se tramita ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Siendo procedente la solicitud, se decretará la medida cautelar en cita, decisión que se comunicará al despacho judicial de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del crédito que la Alcaldía del Municipio de Chinú, Córdoba, adeuda al Consorcio vial Chinú, identificado con NIT. 901.545.917-6, con ocasión del contrato de Obra Pública No. LP-008-2021. Lo anterior en la medida que el demandado Víctor Julio Nassiff Figueroa, demandado en este asunto, es integrante de ese consorcio y detenta una participación del 20%.

Se informa a la entidad en cita, destinataria de la medida cautelar, que con ocasión del contrato celebrado con el Consorcio vial Chinú, el 20% de todo pago que le realice o deba realizarle directamente al prenombrado, bien sea posterior al embargo que se comunica o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación. El depósito deberá realizarlo a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Mocoa, Putumayo.

De igual manera se solicita a la entidad que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella.

En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de \$4.941.434.643.00.

Segundo. Decretar el embargo de lo que se llegue a desembargar o su remanente en el proceso ejecutivo No. 2022-00620-00, que se tramita ante el Juzgado 7mo. Municipal de Pasto, Nariño.

Siendo procedente la solicitud, se decretará la medida cautelar en cita, decisión que se comunicará al despacho judicial de conocimiento.

Tercero. Decretar el embargo de lo que se llegue a desembargar o su remanente en el proceso ejecutivo No. 2022-00302-00, que se tramita ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Siendo procedente la solicitud, se decretará la medida cautelar en cita, decisión que se comunicará al despacho judicial de conocimiento.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071448b2c594cdcb5aed71fea0871b3cfb6cb5fb5a767231cce46d2ddd966741**

Documento generado en 03/11/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>